GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°098 - 2024-GRU-GGR

Pucallpa, 14 MAR. 2024

VISTO: La solicitud de reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado presentado por la administrada KAREEN EVELYNG PANDURO ESCOBEDO, OFICIO Nº 2013-2024-GRU-ORA-OGP, INFORME Nº 023-2024-GRU-ORA-OGP-ATNL, OPINION LEGAL Nº 009-2024-GRU-GGR-ORAJ/TTC, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2024, ingresado con Expediente Administrativo N° 939422– 1511215, la administrada KAREEN EVELYNG PANDURO ESCOBEDO, solicita se RECONOZCA VÍNCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO, y además se disponga a quien corresponda, emir resolución de contrato permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276 a plazo indeterminado y se incorpore a planilla de trabajadores dentro del régimen 276, por las labores que su persona mantiene de forma continua desde febrero de 2020 hasta la actualidad; por los fundamentos que expone;

Que, mediante OFICIO Nº 213-2024-GRU-ORA-OGP de fecha 29 de febrero de 2024, el Director de la Oficina de Gestión de las Personas, remite a la Oficina Regional de Administración, el INFORME Nº 023-2024-GRU-ORA-OGP-ATNL de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por el responsable del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos, que previo análisis de la petición de la administrada y la normativa aplicable al caso concreto, OPINA: declarar INFUNDADO la solicitud s/n sobre reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado, solicitado por la administrada KAREEN EVELYNG PANDURO ESCOBEDO;

Que, respecto al tiempo, lugar y tipo de servicios prestados por el administrado, el Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Ucayali, órgano encargado de la contratación de servicios, mediante **CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, de fecha 19 de agosto del 2021, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Ucayali, informa que la señora Kareen Evelyng Panduro Escobedo ingresó a prestar servicios en la Gerencia Regional de Desarrollo Social a partir del febrero del 2020 hasta julio del 2020, en el servicio como Asistente Administrativo; desde el mes de agosto del 2020 hasta noviembre del 2020, es contratada para el servicio de Apoyo Administrativo; en el mes de diciembre del 2020 prestó servicios como Asistente Administrativo; desde el mes de enero 2021 hasta junio del 2021 brindó servicios como Apoyo Administrativo; desde el mes de enero del 2021 hasta junio del 2021 prestó servicios como Apoyo Administrativo; desde el mes de julio 2021 hasta setiembre 2021 realizó servicios de Asistente Administrativo; desde el mes de octubre del 2021 prestó servicios como Asistente Administrativo; los meses de noviembre y diciembre del 2021 prestó servicios como Apoyo Administrativo; desde el mes de enero del 2022 hasta diciembre del 2022 prestó servicios como Apoyo Administrativo; desde el mes de enero del 2023 hasta marzo del 2023 brindó servicios como Asistente Administrativo del Convenio de Gestión entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Gobierno Regional de Ucayali, en la Sub Gerencia de Juventud, Poblaciones Vulnerables y Proyectos Sociales, asimismo presentó 05 Entregables por el servicio

de Auxiliar Administrativo I en la Sub Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano e Inclusión Social perteneciente a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y por ultimo presentó 02 Entregables por el Servicio de Asistente Administrativo para la IOARR Reparación de Centro Médico; en el (la) EESS Nueva Betania - Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, advirtiendo que las prestaciones de servicios fueron desarrolladas por Locación de Servicios; de cuya información se colige que el recurrente ha prestado servicios en distintas áreas, realizando distintos tipos de servicio y en determinados periodos por cada tipo de servicio; tal situación no puede ser considerada como una única actividad permanente y acumulable de la Entidad, que permita sostener la continuidad en el tiempo; por el contrario, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, acorde a su necesidad de los distintos órganos ha venido contratando a la locadora para cubrir determinados servicios específicos;

Que, la relación contractual entre la administrada y la Entidad, se encuentran materializados en Órdenes de Servicio que también se especifican en la CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIO expedido por la Oficina de Logística; determinándose la existencia de una relación contractual de naturaleza civil, regulado por el Artículo 1764° del Código Civil, que textualmente expresa lo siguiente: *"por Locación de Servicios, el locador se obliga sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución"*;

Que, las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de locación de servicios, se rigen por las reglas del Código Civil; son contratos autónomos, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado; es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales;

Que, los distintos tipos de servicio acotadas precedentemente, por su naturaleza son servicios temporales, está supeditado a necesidades temporales de los distintos órganos de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para un determinado periodo; por lo tanto, no se podría estimar como labores de carácter permanente; o pretender continuidad a servicios de distinta naturaleza;

Que, no obstante, la naturaleza civil de su vinculación con la entidad, la recurrente pretende que la Entidad le otorgue permanencia y se le reconozca un vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, lo cual deviene en infundada desde todo punto de vista, por los siguientes argumentos: Para el ingreso al régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, se requiere bajo sanción de nulidad, haber ingresado por concurso público, conforme establece el Artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; concordante con el Artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público. Además, para el acceso a dicho régimen laboral, se requiere contar con una plaza vacante habilitada en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), debidamente financiada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); en el presente caso, la Entidad no cuenta con plaza vacante en el CAP-P, mucho menos financiamiento en el PAP y registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Ley N° 31954 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2024, en el Artículo 8° Medidas en materia de incorporación de personal; en el numeral 8.1 8.1,

prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes; literal c) Específicamente en tres supuestos: **i)** La contratación para el reemplazo por cese, **ii)** para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o **iii)** para el ascenso o promoción del personal. En la parte final dicho literal c) puntualiza que, lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse; por lo tanto, no existe una norma habilitante que permita el ingreso de personal por servicios personales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, igualmente, el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en el INFORME TECNICO Nº 1659-2021-SERVIR-GPGSC, sobre las Reglas para la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 en el marco de la Ley Nº 31115, que deroga artículos del Decreto de Urgencia Nº 016-2020, Concluye: 3.1 *Atendiendo a que no existe disposición vigente que exceptúe la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 de la regla general de prohibición de ingreso de personal al sector público establecida en el numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Nº 31084, prevalecerá dicha regla y no será posible la incorporación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 en las entidades de los tres niveles de gobierno*;

Que, en cuanto a la aplicación de Ley Nº 24041, dicha ley es una norma de protección para los trabajadores con contratos de naturaleza permanente, que hayan superado más de un año ininterrumpido de servicios personales; no aplica para los locadores de servicio cuyos contratos son de naturaleza civil;

Que, mediante OPINION LEGAL Nº 009-2024-GRU-GGR-ORAJ/TTC de fecha 08 de marzo de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina: DECLARAR **INFUNDADO** la petición de reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado, además disponer a quien corresponda emitir resolución de contrato permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276, solicitado por la administrada KAREEN EVELYNG PANDURO ESCOBEDO; por los fundamentos expuestos.;

Que, al amparo de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo 18º del ROF aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 002-2018-GRU-CR, con la visación de la Oficina de la Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** la petición de reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado y otros, solicitado por la administrada KAREEN EVELYNG PANDURO ESCOBEDO, mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2024 con Expediente Administrativo N° 939422– 1511215; por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** con la presente Resolución a la administrada y a la Oficina de Gestión de las Personas.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION V°B° G.R.U.

OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° G.R.U.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional